

9090

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DÍA
NACIONAL DEL ESTUDIANTE**

ARTÍCULO 1.-

Se declara oficialmente el tercer viernes de junio de cada año como el Día Nacional del Estudiante.

ARTÍCULO 2.-

El Ministerio de Educación Pública podrá incluir, dentro de su cronograma de actividades oficiales, los eventos necesarios para la celebración de esta fecha.

ARTÍCULO 3.-

Todas las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, desde preescolar hasta la universitaria podrán celebrar el Día Nacional del Estudiante, con el fin de fortalecer el civismo, la paz, la democracia y la educación en general, e integrar a los estudiantes en la vida institucional del país y de cada localidad.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA.- Aprobado el tres de octubre de dos mil doce.

Víctor Hugo Víquez Chaverri
PRESIDENTE

Ileana Brenes Jiménez
SECRETARIA